



Junta de Andalucía



**GOBERNANZA ACTUAL DE LAS BALSAS DE REGADÍO EN
ESPAÑA**

INDICE:

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS
2. MARCO COMPETENCIAL. MARCO NORMATIVO. NTS PRESAS Y NTS BALSAS
3. CLASIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. RIESGO POTENCIAL Y DIMENSIONES
4. PLANES DE EMERGENCIA Y SU IMPLANTACIÓN
5. REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS
6. REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DE CONTROL EN MATERIA DE SEGURIDAD
7. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE PRESAS
8. SITUACIÓN ACTUAL

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

España cuenta con una **larga e intensa experiencia en normativa de presas** y, en particular, sobre seguridad de presas y embalses. La evolución histórica de dicha normativa, emanada de la Administración Pública competente en materia hidráulica, ha venido influenciada y dictaminada a lo largo de los tiempos fundamentalmente por la evolución y desarrollo de la técnica y de la tecnología, por exigencias y condicionantes de la sociedad, así como por algún acontecimiento catastrófico sufrido. Tal es así que, tras la **rotura de la presa de Ribadelago**, acaecida en el año 1959, se creó la Comisión de Normas para Grandes Presas, que elaboró en 1960 unas Normas Transitorias para Grandes Presas que en el año 1962 se transformaron en la **Instrucción para el Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas**, la cual finalmente fue aprobada por Orden del Ministerio de Obras Públicas con fecha de 31 de marzo de **1967**. En esta Instrucción, ya planteaba la **necesidad de reducir los riesgos aguas abajo de las presas** e incluso de establecer la forma de advertir a la población potencialmente afectada sobre los riesgos que pudieran existir, si bien **se refería fundamentalmente a los riesgos derivados de la evacuación de avenidas**.

Los **riesgos** que pudieran derivarse del funcionamiento incorrecto o de la rotura potencial de presas aparece por **primera vez de forma explícita** en nuestra legislación con la publicación, en febrero de **1995**, de la **Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones** y posteriormente en el **Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses** aprobado por Orden Ministerial de 12 de marzo de **1996**. **En ambas normas se introduce la obligatoriedad de clasificar las presas en función del riesgo potencial** derivado de su posible rotura o funcionamiento incorrecto en tres categorías.

El **Real Decreto 264/2021**, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad de presas y sus embalses. Que es la norma actualmente esta vigor para las presas y sus embalses, pero que no es de aplicación para las balsas, acorde con lo dispuesto en su artículo 2:

“4. Se exceptúan de la aplicación del presente real decreto las balsas, cuyas Normas Técnicas de Seguridad serán igualmente aprobadas por real decreto, a efectos de dar cumplimiento al citado artículo 364 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.”

NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil que estableció un primer marco normativo de actuación para la protección civil, adaptado al entonces naciente Estado Autonómico.

Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril.

Norma Básica de Autoprotección, aprobada por Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo.

Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994.

Más recientemente, la **Ley 17/2015, 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, actualiza la Ley 2/1985, de 21 de enero, en su preámbulo, indica:

“resulta indispensable que todas las áreas de la Administración asuman decididamente que deben prestar su concurso, con los medios y competencias de que dispongan, para afrontar y superar las situaciones de emergencia, ya que afectan a los bienes jurídicos más primarios y a intereses generales de la mayor relevancia.”

NORMATIVA EN MATERIA DE AGUAS

Ley 11/2005, de 22 de junio, de **modificación** de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, **introdujo el artículo, 123 bis**, en el **texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 julio. Dicho artículo, **dedicado a la seguridad de presas y embalses**, dispone que, con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades, regulará las condiciones esenciales de seguridad que deben cumplir las presas y embalses, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de sus titulares, los procedimientos de control de la seguridad, y las funciones que corresponden a la Administración Pública.

Dando cumplimiento a este mandato, el **Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, introdujo en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, el Título VII**. Este título, dedicado a la **seguridad de presas, embalses y balsas**. Es la primera normativa aplicable a balsas. **Será de aplicación**, según su artículo 356:

- a las presas, **balsas** y embalses que en función de sus dimensiones estén clasificadas como grandes presas.
- y a aquellas que, aun no siendo grandes presas, su rotura o funcionamiento incorrecto pueden afectar gravemente a núcleos urbanos o a servicios esenciales, o a un número reducido de viviendas o producir daños materiales o medioambientales muy importantes o importantes.

Se establece así un **sistema de control de seguridad** caracterizado por la intervención y control de las Administraciones Públicas competentes **en todas las fases de la vida** de las presas: proyecto, construcción, puesta en carga, explotación y puesta fuera de servicio. Dicho sistema **descansa sobre dos pilares** fundamentales.

1º) **Obligaciones exigidas al titular** de la presa, definidas con precisión en las Normas Técnicas de Seguridad; afectarán, de acuerdo con el artículo 367.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a los titulares de presas y **balsas** de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, tanto de titularidad **pública como privada**, esto marca una notable diferencia en cuanto al ámbito de aplicación del Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses aprobado **en 1996** **cuya aplicación se limita a las presas de titularidad estatal**.

2º) Así como las **funciones y cometidos de las Administraciones** competentes en materia de control de la seguridad de las presas, embalses y balsas, el **control de la seguridad** como conjunto de actuaciones que debe realizar la Administración Pública competente para verificar que el titular ha cumplido las exigencias establecidas en las Normas Técnicas de Seguridad.

ORDEN DE 9 DE JULIO DE 2025. REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS Y EMBALSES

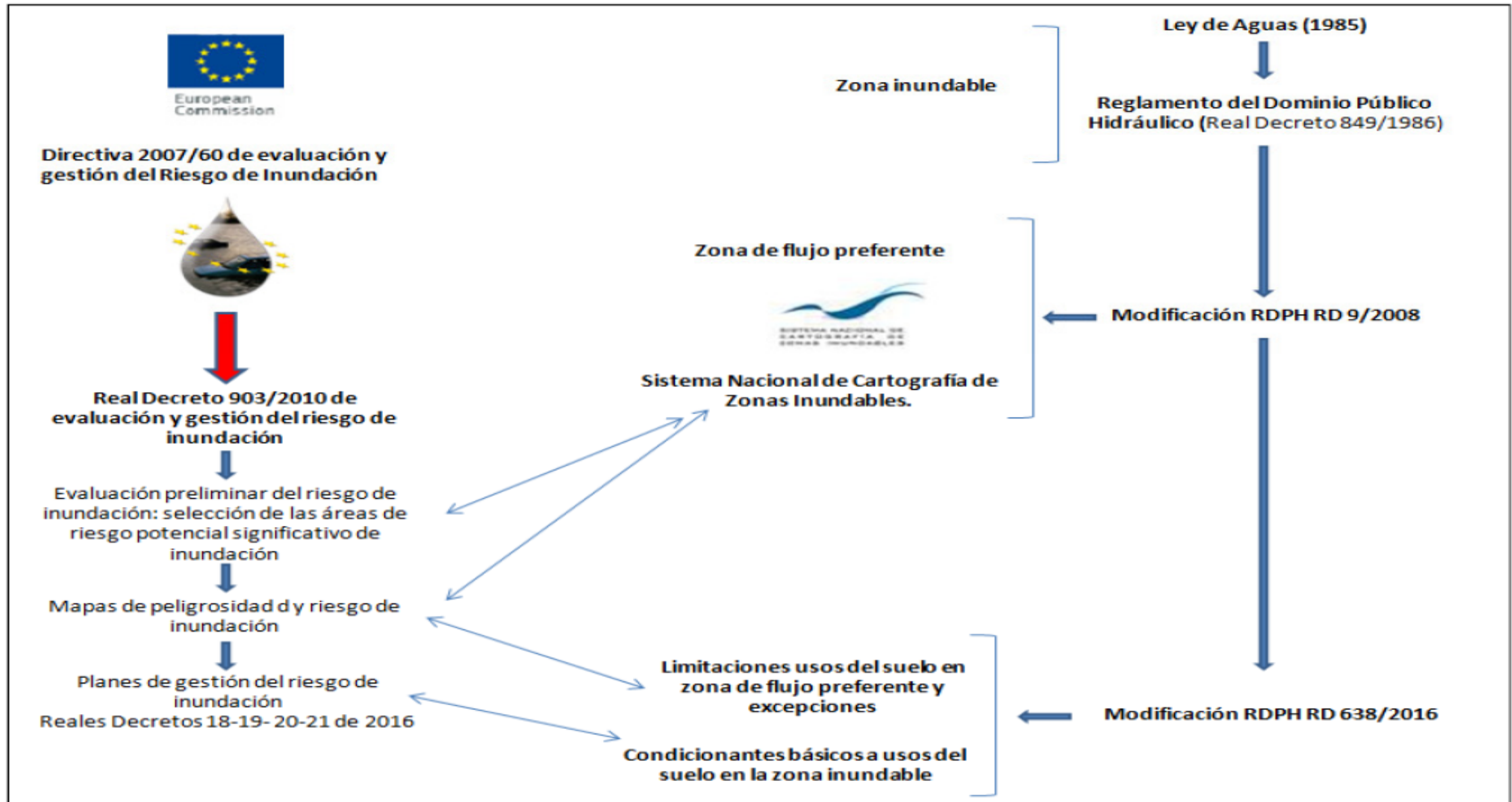
Artículo 4. Obligación de solicitar la clasificación de las presas y su inscripción en el Registro de seguridad de presas y embalses.

1. Los titulares de las presas y embalses a los que se refiere el artículo 367.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico están obligados a solicitar la **clasificación de dichas infraestructuras** atendiendo al doble criterio de su dimensión y en función del riesgo potencial derivado de su rotura o funcionamiento incorrecto. A tal efecto, presentarán ante la Administración hidráulica competente, en función de la demarcación hidrográfica donde se sitúe la presa y embalse, una propuesta de clasificación que estará justificada de acuerdo con los criterios establecidos en la «Norma Técnica de Seguridad para la Clasificación de las Presas y para la Elaboración e Implantación de los Planes de Emergencia de Presas y Embalses» contenida en el presente real decreto.

.../...

4. Del mismo modo, los titulares de las presas y embalses a los que se refiere el artículo 367.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico están obligados a solicitar su inscripción en el **Registro de Seguridad de Presas y Embalses** al que se refiere el artículo 363 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En dicho Registro deberá figurar el título que les habilita para construir o explotar la presa y les confiere la condición de titulares de esta.

En paralelo se ha ido desarrollando la normativa en cuanto al **riesgo de inundaciones**:

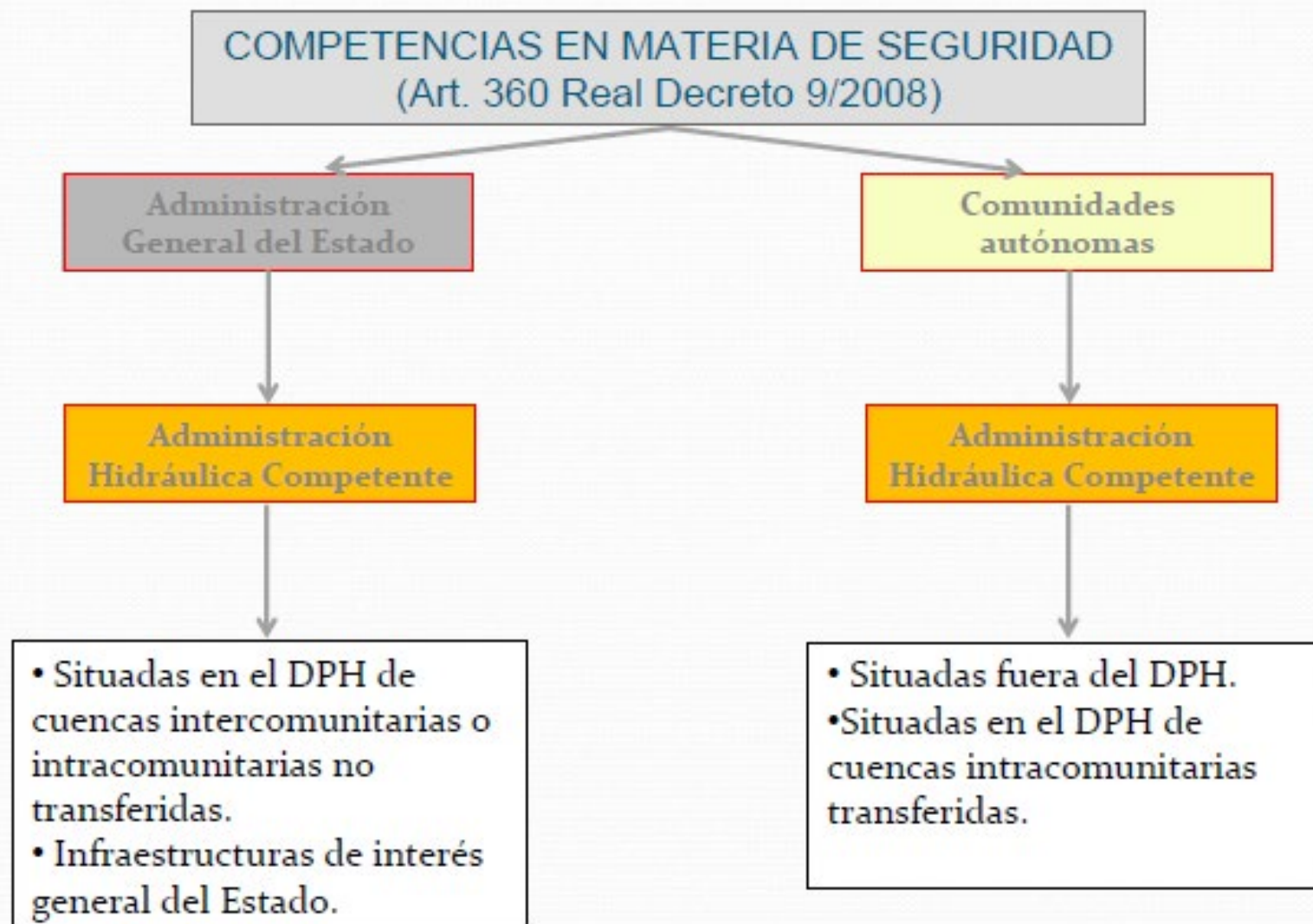


2. MARCO COMPETENCIAL

En virtud del Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, se transfirió la Confederación Hidrográfica del Sur y con el R.D. 1560/2005, de 23 de diciembre, se hizo efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas que vierten al litoral Atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana).



Implantación de planes de emergencia de presas y balsas



**REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO aprobado por Real Decreto 849/1986
(modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)**

Artículo 360. Competencias en materia de seguridad.

1. La **Administración General del Estado** es competente en materia de seguridad en relación a las presas, embalses y **balsas** situados en el dominio público hidráulico en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de **interés general del Estado**, siempre que le corresponda su explotación.
2. Las **comunidades autónomas** designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y **balsas** situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados **fuera del dominio público hidráulico**.
3. La Administración General del Estado y la de las comunidades autónomas podrán celebrar **convenios de colaboración** en materia de seguridad de presas, **balsas** y embalses.

2. MARCO NORMATIVO. NTS PRESA Y NTS BALSAS

Las **Normas Técnicas de Seguridad** relativas a las **presas y sus embalses**, se aprobaron **con el Real Decreto 264/2021**, de 13 de abril, y **mediante otro real decreto**, se aprobarán las Normas Técnicas de Seguridad relativas a las **balsas**. Esta **doble regulación** de las Normas Técnicas de Seguridad responde tanto a consideraciones de carácter técnico, como a cuestiones de carácter competencial y organizativo que ha tenido que valorar la Administración proponente.

Respecto a las **consideraciones de carácter técnico**, es preciso atender al hecho de que las presas y las balsas son estructuras esencialmente diferentes. Físicamente, **una presa corta el discurrir de un cauce natural** que alimenta el embalse que así se crea con aguas procedentes de las precipitaciones que tienen lugar en toda la cuenca hidrográfica vertiente, mientras que una **balsa se encuentra fuera de cualquier cauce natural** alimentándose, generalmente, mediante el bombeo de aguas suministradas desde un sondeo o un cauce inferiores, desde un canal, ...

Otro condicionamiento técnico que marca la diferenciación entre presas y balsas es que el requerimiento más importante que tiene una presa en materia de seguridad es que **ha de ser capaz de gestionar la mayor avenida** que, con una cierta probabilidad, pueda venir por el cauce sin que se vierta agua por encima de ella. En una **balsa** nunca se da este supuesto, siendo la **inestabilidad de su dique de cierre**, generalmente, su modo de fallo más probable.

ESCENARIOS DE ROTURA EN BALSAS

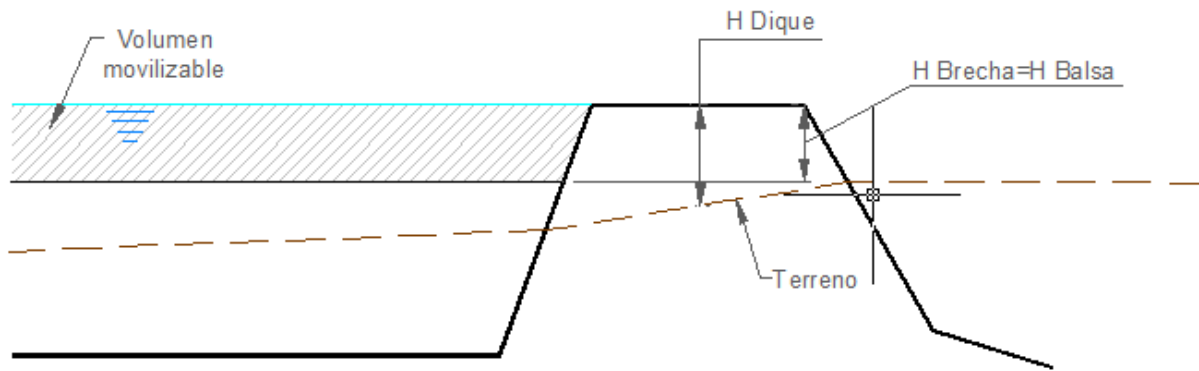
En las balsas se consideran dos escenarios de rotura:

- **Rotura por sobrevertido:** En este caso se considera, que si el aliviadero está diseñado de manera óptima es muy extraño que este suceso ocurra. Para ello y con el fin de un buen dimensionado del aliviadero, se propone que sus dimensiones sean las necesarias para poder evacuar el caudal de entrada a la balsa por su captación más la lluvia que pudiera ocurrir sobre la lámina de agua de la balsa, pudiéndose considerar para ello un episodio de lluvias asociado al periodo de retorno de 500 años. Por que el tipo de aliviadero es muy importante, no es lo mismo un aliviadero conformado por tubos que uno tipo badén. La obstrucción de este último es más improbable, pero que se obstruya un conducto es mucho más fácil.
- **Rotura por tubificación:** En este caso, poner de manifiesto que, en balsas de materiales sueltos, si está bien ejecutada y el terreno ha sido compactado y superado las pruebas de carga, es extraño que se produzca la rotura. No obstante, en los casos de rotura por tubificación se debería considerar la altura de balsa hasta aliviadero y volumen movilizable hasta el mismo. Estas balsas suelen avisar mostrando humedades en los taludes.

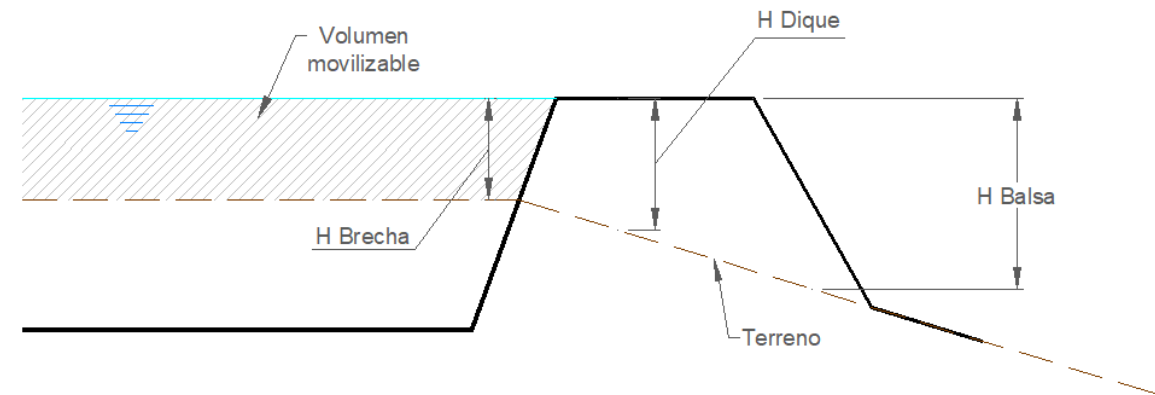
Altura de la brecha, que es la diferencia de cota entre el punto más bajo de la cimentación del talud exterior del dique de cierre y el punto más alto de la estructura resistente. Es la menor de las tres alturas siguientes:

- * Diferencia de cota entre el punto más bajo del fondo de la balsa y el punto más alto de la estructura resistente.
- * Diferencia de cota entre la intersección del talud interior del dique de cierre con el terreno natural y el punto más alto de la estructura resistente.
- * Diferencia de cota entre el punto más bajo de la cimentación del talud exterior del dique de cierre y el punto más alto de la estructura resistente.

DESMONTE



TERRAPLÉN



2. MARCO NORMATIVO. NTS PRESA Y NTS BALSAS

Por otra parte, en cuanto a las **cuestiones de carácter competencial y organizativo**, hay que distinguir una cuestión fundamental que determina el distinto tratamiento de presas y **balsas** y es su situación en un cauce, lo cual tiene como consecuencia su **vinculación al dominio público hidráulico y a la atribución de competencias respecto a dicho dominio establecida por la Constitución**, correspondiendo la gestión de su seguridad a Administraciones diferentes.

En este sentido, **el criterio más correcto y adecuado** para tratar en las Normas Técnicas de Seguridad **tanto presas como balsas era el de separarlas**, de forma que un grupo de normas tratara aquellas infraestructuras que responden a la definición de presas, es decir, aquellas que están ubicadas en cauces, y otra, a las no situadas sobre cauces, las **balsas**. Esta diferenciación dará lugar, por lo tanto, a la aprobación de dos reales decretos diferenciados.

NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD DE PRESAS

En el **ámbito de las presas**, la normativa vigente en materia de seguridad de presas y embalses a aplicar, **unificando en ella toda la normativa hasta ahora en vigor** y dando fin a la situación de transitoriedad en la que coexistían distintas normas con diferentes exigencias y distintos niveles de seguridad, Normas Técnicas de Seguridad que este **Real Decreto 264/2021**, de 13 de abril aprueba, y al tiempo constituyen un **marco de referencia obligatorio para las presas existentes** junto con la historia del comportamiento de la presa que se encuentra en explotación.

El **titular de la presa**, teniendo en cuenta el comportamiento conocido de la presa, tendrá libertad para acercarse, de la manera que considere más oportuna y justificada, a esos estándares de seguridad. Descansa sobre la **necesidad de realizar las revisiones de seguridad** que la misma establece. Con el resultado de esas revisiones y teniendo en cuenta tanto la historia de explotación de la presa como su comportamiento, se ha considerado que, el titular de la presa tiene los **elementos de juicio necesarios para adoptar las medidas de seguridad precisas**, pudiendo aplicar los criterios de seguridad del Anexo II y los estándares de seguridad en ella previstos.

Las Normas Técnicas de Seguridad aprobadas por el R.D. 264/2021 han sido **informadas** por:

- * **Consejo Nacional de Protección Civil** que, de acuerdo con la Ley 17/2015, 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, es el órgano de cooperación en materia de protección civil de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las comunidades autónomas, de las ciudades con Estatuto de Autonomía y de la administración local..... cuya finalidad es la de contribuir a una actuación eficaz, coherente y coordinada de las Administraciones competentes frente a emergencias.
- * **Comisión de Normas para Grandes Presas**, órgano consultivo español creado para redactar y actualizar instrucciones técnicas en materia de presas y embalses.
- * **Consejo Nacional del Agua**, cuyo objeto principal es asesorar sobre planos hidrológicos y normativas relacionadas con la gestión del agua.
- * Ha sido sometido al **procedimiento de consulta pública**, así como al de audiencia e información pública.

NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD DE PRESAS

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Real Decreto tiene por objeto aprobar las Normas Técnicas de Seguridad de las presas y sus embalses que se enumeran a continuación:
 - a) Norma Técnica de Seguridad para la clasificación de las presas y para la elaboración e implantación de los planes de emergencia de las presas y sus embalses.
 - b) Norma Técnica de Seguridad para el proyecto, construcción y puesta en carga de las presas y llenado de sus embalses.
 - c) Norma Técnica de Seguridad para la explotación, revisiones de seguridad y puesta fuera de servicio de las presas y sus embalses.

NORMAS TÉCNICAS SEGURIDAD DE BALSAS

En la actualidad el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, esta elaborando las Normas Técnicas de Seguridad de Balsas que pretende tenerlas aprobada para el primer trimestre del próximo año. También se esta elaborando una Guía Técnica.

- * **NTSB1:** Clasificación en función del riesgo potencial, Planes de Emergencia y su implantación.
- * **NTSB2:** Proyecto, Construcción y Primer Llenado.
- * **NTSB3:** Explotación y Puesta Fuera de Servicio.
- * **NTSB4:** Todavía no tiene título, pero será un cajón desastre de Clasificación, Planes de Emergencia, Proyecto, Construcción, Primer Llenado, Explotación y Puesta Fuera de Servicio. Esta Norma Técnica de Seguridad se aplicará a todas aquellas balsas públicas o privadas de altura inferior a 5 metros o capacidad de almacenamiento inferior a 100.000 m³ que no tengan la consideración de grandes balsas, sean de titularidad privada o pública, y se encuentren en proyecto, en construcción, se vayan a construir o se estén explotando.

3. CLASIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. RIESGO POTENCIAL Y DIMENSIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 358 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, los criterios para la **clasificación** son los siguientes:

a) En **función de sus dimensiones** se distinguen grandes presas y pequeñas presas.

- Se considera gran presa aquella cuya altura es superior a 15 metros y la que, teniendo una altura comprendida entre 10 y 15 metros, tenga una capacidad de embalse superior a 1 hectómetro cúbico.
- Se considera pequeña presa aquella que no cumple las condiciones de gran presa.

b) En **función del riesgo potencial** que pueda derivarse de su posible rotura o funcionamiento incorrecto.

CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL RIESGO POTENCIAL

En **función del riesgo potencial** que pueda derivarse de su posible rotura o funcionamiento incorrecto, se clasifican en una de las tres categorías siguientes:

- * **Categoría A:** Presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto pueden afectar gravemente a núcleos urbanos o a servicios esenciales, o producir daños materiales o medioambientales muy importantes.
- * **Categoría B:** Presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede ocasionar daños materiales o medioambientales importantes o afectar a un número reducido de viviendas.
- * **Categoría C:** Presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede producir daños materiales de moderada importancia y solo incidentalmente pérdidas de vidas humanas. En todo caso, a esta categoría pertenecerán todas las presas no incluidas en las categorías A o B.

Los titulares de pequeñas presas clasificadas en la categoría C estarán obligados cada cinco años a valorar si procede revisar su clasificación atendiendo a nuevas condiciones de peligrosidad aguas abajo y a comunicar a la Administración competente en materia de seguridad de presas y embalses la conclusión de dicha valoración.

Para el proceso de valoración de las afecciones se fijan dos etapas que se repetirán en los cuatro grupos de análisis establecidos, para todos los elementos que se encuentren dentro de la zona inundable tras la rotura:



Para realizar la clasificación de las presas en función del riesgo potencial se partirá de la **hipótesis de rotura** de esta, siendo este el escenario más desfavorable de entre todos los posibles. El proceso a seguir sería:



Los elementos que se incluirán en el análisis de afección son:



La clasificación propuesta corresponderá a la mayor obtenida de cada grupo de análisis.

**NÚCLEOS DE
POBLACIÓN Y
VIVIENDAS AISLADAS**

CATEGORIA A
AFECCIÓN GRAVE A MAS
DE 5 VIVIENDAS

CATEGORIA B
AFECCIÓN GRAVE ENTRE
1 Y 5 VIVIENDAS

**SERVICIOS
ESENCIALES**

CATEGORIA A
AFECCIÓN GRAVE A **UN**
SERVICIO ESENCIAL

**BIENES
MATERIALES**

CATEGORIA A
AFECCIÓN GRAVE A MAS DE:
**50 INSTALACIONES O
PROPIEDADES**
5.000 ha REGADÍO
10.000 ha SECANO
CARRETERAS DEL ESTADO O
AUTONÓMICAS DE 1ER NIVEL
FFCC CONVENCIONAL O AVE

CATEGORIA B
AFECCIÓN GRAVE A MÁS DE:
**10 INSTALACIONES O
PROPIEDAS**
1.000 ha REGADÍO
3.000 ha SECANO
CARRETERAS AUTONÓMICAS
DE 2º O 3ER NIVEL
FEVE

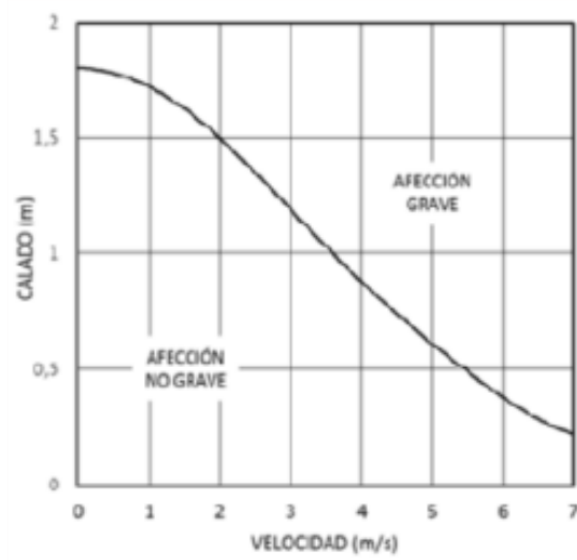
**BIENES
MEDIOAMBIENTALES,
HISTÓRICOS,
ARTÍSTICOS O
CULTURALES.**

CATEGORIA A
AFECCIÓN GRAVE A ELEMENTOS
CON FIGURA DE PROTECCIÓN A
NIVEL ESTATAL

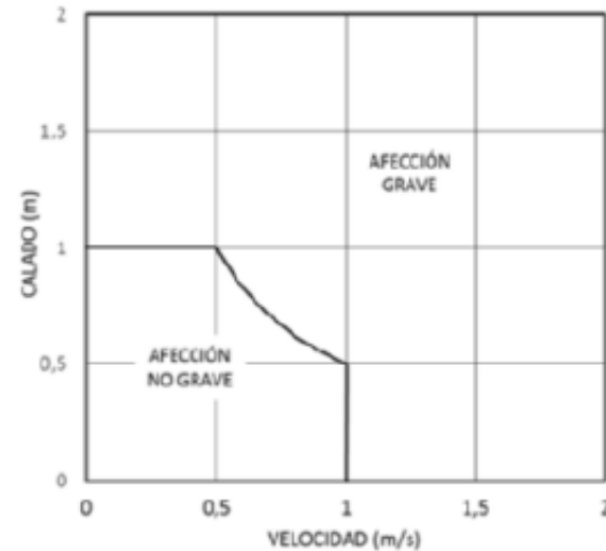
CATEGORIA B
AFECCIÓN GRAVE A ELEMENTOS
CATALOGADOS A NIVEL
AUTONÓMICO

CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL RIESGO POTENCIAL

LA AFECCIÓN GRAVE SE DEFINE EN FUNCIÓN DEL CALADO Y LA VELOCIDAD ALCANZADOS DURANTE LA INUNDACIÓN



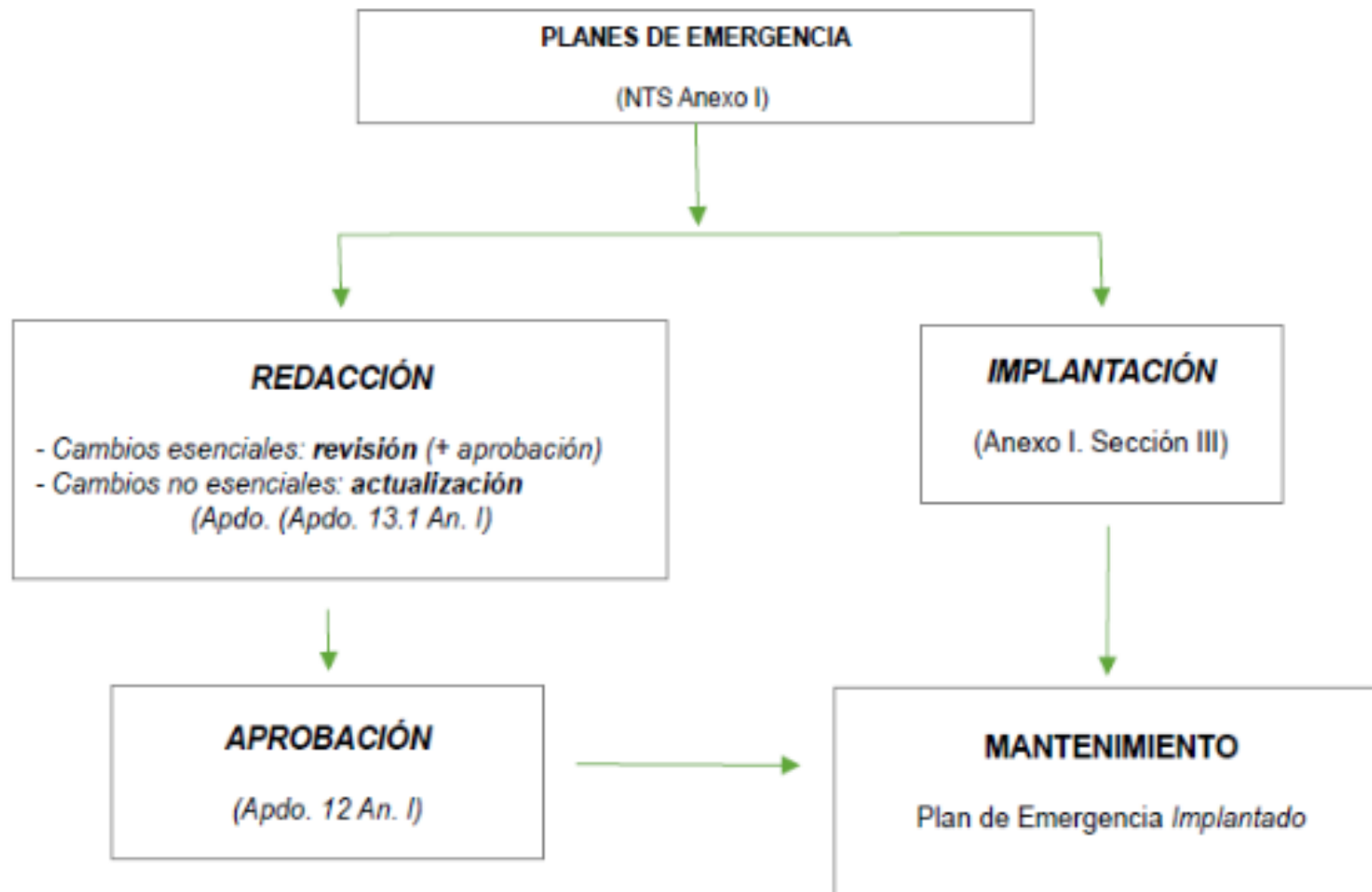
- NÚCLEOS DE POBLACIÓN



- VIVIENDAS AISLADAS
- SERVICIOS ESENCIALES
- DAÑOS MATERIALES
- ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

4. PLANES DE EMERGENCIA Y SU IMPLANTACIÓN

NTS: Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses.



PLANES DE EMERGENCIA DE PRESAS

ROTURA O AVERÍA GRAVE

¿QUÉ ES?

- Organización de los recursos humanos y materiales necesarios para el control de los factores de riesgo que puedan comprometer la seguridad de la presa
- * Facilitar la puesta en disposición preventiva de los servicios y recursos que hayan de intervenir para la protección de la población en caso de rotura o avería grave
- * Posibilitar el que la población potencialmente afectada adopte las oportunas medidas de autoprotección

¿CÓMO SE HACE?

- * La elaboración del Plan de Emergencia de Presa será responsabilidad del titular de la misma así como de su implantación, mantenimiento y actualización
- * Los Planes de Emergencia de Presa serán aprobados por la Autoridad Hidráulica Competente en materia de seguridad de presas, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, o de los órganos autonómicos competentes

¿PARA QUÉ SE HACE?

- * Determinar las estrategias de intervención para el control de situaciones que puedan implicar riesgos de rotura o de avería grave de la presa y establecer la organización adecuada para su desarrollo,
- * Determinar la zona inundable en caso de rotura, indicando los tiempos de propagación de la onda de avenida y efectuar el correspondiente análisis de riesgos.
- * Disponer la organización y medios adecuados para obtener y comunicar la información sobre incidentes, la comunicación de alertas y la puesta en funcionamiento, en caso necesario, de los sistemas de alarma que se establezcan.

PLANES DE EMERGENCIA DE PRESAS INTEGRACIÓN EN OTROS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL

(Apartado 22.2 NTS 1)



PTEAnd

Plan Territorial de Emergencias de
Protección Civil de Andalucía
Decreto 69/2024, de 4 de marzo.

EMA
Agencia de Emergencias de Andalucía
112

PLANIFICACIÓN ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES

PLAN ÁMBITO ESTATAL

Plan estatal de Protección Civil ante el
Riesgo de Inundaciones

Aº Consejo Ministros de 29 de julio de 2011

PLAN ÁMBITO AUTONOMICO

Plan de Emergencia ante el Riesgo de
Inundaciones de Andalucía

Orden de 24 de junio de 2005

PLANES ÁMBITO MUNICIPAL

p.e. PTEM

Plan Territorial de Emergencias de Motril
(actualizado conforme al PTEAnd)

Contenido del Plan de Emergencia (NTS-1, apartado 14)



ELABORACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA

Análisis de seguridad de las presas

El análisis de seguridad de la presa tendrá como objetivo:

- Identificar y caracterizar las situaciones y fenómenos que pudieran afectar a sus condiciones de seguridad.
- Establecer los indicadores que pongan de manifiesto la aparición de esas situaciones y fenómenos y que permitan evaluar su intensidad.
- Establecer criterios y definir los umbrales para la interpretación de esos indicadores, evaluación de la emergencia a partir de la interpretación y declaración de los diferentes escenarios de emergencia en función de dicha evaluación.

Escenario 0: Escenario de control de la seguridad

Las condiciones existentes y las previsiones, aconsejan una intensificación de la vigilancia y el control de la presa, no requiriéndose la puesta en práctica de medidas de intervención para la reducción del riesgo.

Escenario 1: Escenario de aplicación de medidas correctoras

Se han producido acontecimientos que, de no aplicarse medidas de corrección (técnicas, de explotación, desembalse, etc.), podrían ocasionar peligro de avería grave o de rotura de la presa, si bien la situación puede solventarse con seguridad mediante la aplicación de las medidas previstas y los medios disponibles.

Escenario 2: Escenario excepcional

Existe peligro de rotura o avería grave de la presa y no puede asegurarse con certeza que pueda ser controlado mediante la aplicación de las medidas y medios disponibles.

Escenario 3: Escenario límite

La probabilidad de rotura de la presa es elevada o ésta ya ha comenzado, resultando prácticamente inevitable el que se produzca la onda de avenida generada por dicha rotura.

Zonificación territorial y análisis de los riesgos generados por rotura

La zonificación territorial tiene por objetivo identificar, con suficiente aproximación, los riesgos potenciales que produciría la rotura de la presa, delimitando las zonas progresivamente inundables y las afecciones que ello podría ocasionar.

Los escenarios extremos a considerar son:

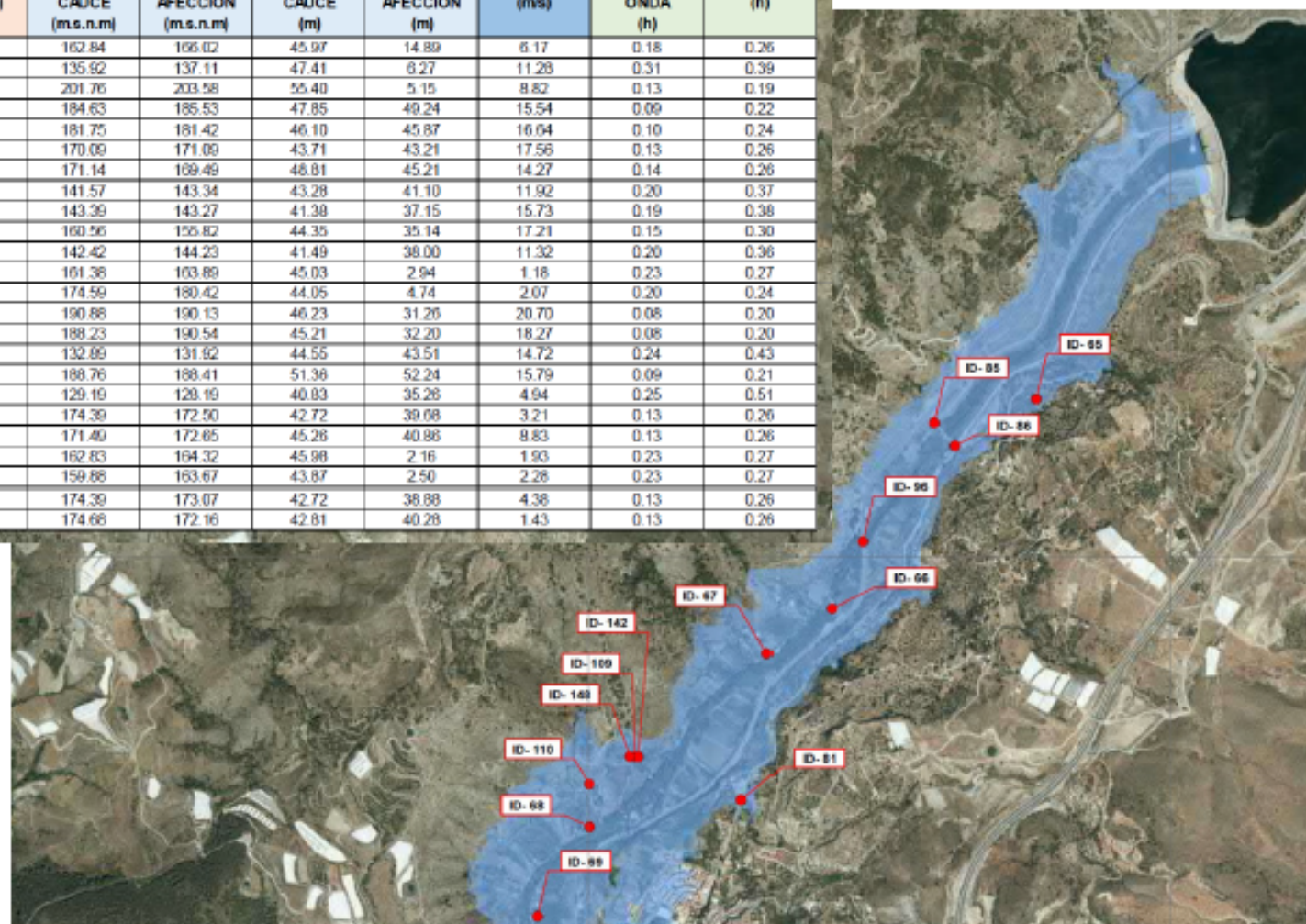
- Escenario sin avenida. Rotura del embalse en su NMN.
- Escenario límite. Embalse en su NMN y desagüe de un hidrograma que lo llene hasta la coronación de la presa, manteniendo todos sus elementos de desagüe abiertos, produciéndose a continuación su rotura.
- Rotura encadenada de presas.
- Rotura de compuertas.

Los estudios de propagación de la onda de rotura se realizarán con modelos de simulación acordes a la orografía del área inundable y a las características del flujo. Se estudiará como mínimo:

- Estudio del calado y velocidad del agua.
- Estudio del tiempo de llegada de la onda de avenida desde el inicio de la misma.
- Delimitación de las áreas potencialmente inundables para cada hipótesis de rotura, representándose el mapa con la envolvente de la zona inundable y frentes de onda correspondientes a los 30 minutos, una hora y las siguientes desde el inicio de la rotura.
- Delimitación de la zona potencialmente inundable con la envolvente de todas las hipótesis analizadas.
- Límite del estudio donde se alcance un caudal máximo inferior a la capacidad del cauce que no produzca más daños (salvo que alcance una presa de categoría A o B, y la presa pase a ser el límite).

Zonificación territorial y análisis de los riesgos generados por rotura. Presa de Rules

ID	DISTANCIA A ORIGEN (m)	ELEMENTO AFECTADO	COTA CAUCE (m.s.n.m)	COTA AFECCIÓN (m.s.n.m)	COTA DE LÁMINA SOBRE CAUCE (m.s.n.m)	COTA DE LÁMINA SOBRE AFECCIÓN (m.s.n.m)	CALADO MÁXIMO SOBRE CAUCE (m)	CALADO MÁXIMO SOBRE AFECCIÓN (m)	VELOCIDAD MÁXIMA (m/s)	TIEMPO LLEGADA FRENTE DE ONDA (h)	TIEMPO COTA MÁXIMA (h)
17	3105.78	Cabecera Véllez de Benaudalla	116.87	151.13	162.84	166.02	45.97	14.89	6.17	0.18	0.26
18	5122.46	Bernadillo	88.52	130.84	135.92	137.11	47.41	6.27	11.28	0.31	0.39
65	1174.81	Las Torcas	146.36	198.43	201.76	203.58	55.40	5.15	8.82	0.13	0.19
66	1837.94	El Carril	136.78	136.29	184.63	185.53	47.85	49.24	15.54	0.09	0.22
67	2017.79	La Carabina	135.05	135.55	181.75	181.42	46.10	45.87	16.04	0.10	0.24
68	2622.45	El Chercón	126.38	127.87	170.09	171.09	43.71	43.21	17.56	0.13	0.26
69	2889.76	Trevilla	122.32	124.26	171.14	169.49	46.81	45.21	14.27	0.14	0.26
70	4112.38	Las Casillas	98.29	102.24	141.57	143.34	43.28	41.10	11.92	0.20	0.37
71	3665.92	Los Arenales	102.02	106.12	143.39	143.27	41.38	37.15	15.73	0.19	0.38
72	3119.40	El Cacareo	116.21	120.68	160.56	155.82	44.35	35.14	17.21	0.15	0.30
73	3689.44	El Badillo	100.62	106.23	142.42	144.23	41.49	38.00	11.32	0.20	0.36
74	3113.22	Sector urbano Terrazas de Véllez	116.30	160.95	161.36	163.89	45.03	2.94	1.18	0.23	0.27
81	2357.65	Carretera Mariana Pineda	130.54	175.68	174.59	180.42	44.05	4.74	2.07	0.20	0.24
85	1416.87	Carretera A-346	144.05	158.88	190.88	190.13	46.23	31.26	20.70	0.08	0.20
86	1428.54	Carretera A-4133	143.02	158.33	188.23	190.54	45.21	32.20	18.27	0.08	0.20
90	5171.82	Carretera GR-3204	88.34	88.41	132.89	131.62	44.55	43.51	14.72	0.24	0.43
96	1712.16	Carretera N-323	137.40	136.17	188.76	188.41	51.36	52.24	15.79	0.09	0.21
105	5233.79	Gasoducto - Granada-Motril	88.36	92.92	129.19	128.19	40.83	35.26	4.94	0.25	0.51
109	2369.58	Línea Eléctrica - IBOR - ORGIVA	131.67	132.82	174.39	172.50	42.72	39.08	3.21	0.13	0.26
110	2588.62	Línea Eléctrica - IBOR - S. ISABEL	126.23	131.78	171.40	172.65	45.26	40.88	8.83	0.13	0.26
114	3105.75	Centro Salud - Véllez-Benaudalla	116.85	162.16	162.83	164.32	45.96	2.16	1.93	0.23	0.27
139	3126.82	Equipamiento Deportivo - Piscina municipal	116.01	161.17	159.88	163.67	43.87	2.50	2.28	0.23	0.27
142	2369.58	Central Hidroeléctrica - IBOR	131.67	134.19	174.39	173.07	42.72	38.88	4.38	0.13	0.26
148	2371.92	Subestación Eléctrica - IBOR	131.86	131.88	174.68	172.16	42.81	40.28	1.43	0.13	0.26



ELABORACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA

Normas de actuación y Organización del PEP

El objetivo de las normas de actuación asociadas a cada escenario de emergencia es definir las acciones a llevar a cabo en caso de activación del PE. Pueden ser:

- De vigilancia e inspección intensivas.
- De corrección y prevención
- De comunicación.

Funciones del Director del PEP	Intensificar la vigilancia de la presa en caso de acontecimiento extraordinario.
	Disponer la ejecución de las medidas técnicas o de explotación necesarias para la disminución del riesgo.
	Mantener permanentemente informados a los organismos públicos implicados en la gestión de la emergencia.
	Dar la alarma, en caso de peligro inminente de rotura de presa o, en su caso, de la rotura de ésta, mediante comunicación a los organismos públicos implicados en la gestión de la emergencia.

Funciones básicas del director del PEP adjunto en la en la *Guía técnica para la elaboración de Planes de Emergencia de presa*.

	Escenario 0	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3
MÁS DE UNA CCAA AFECTADA	- Administración hidráulica. - Administración competente en materia de seguridad de presas.	- Administración hidráulica. - Administración competente en materia de seguridad de presas. - Protección Civil de cada CCAA afectada. - Delegación de Gobierno de cada CCAA afectada. - CENEM. - Presas situada aguas abajo.	- Administración hidráulica. - Administración competente en materia de seguridad de presas. - Protección Civil de cada CCAA afectada. - Delegación de Gobierno de cada CCAA afectada. - CENEM. - CECOPI de cada CCAA afectada. - Presas situada aguas abajo.	- Administración hidráulica. - Administración competente en materia de seguridad de presas. - Protección Civil de cada CCAA afectada. - Delegación de Gobierno de cada CCAA afectada. - CENEM. - CECOPI de cada CCAA afectada. - Presas situada aguas abajo. - Población situada en la zona inundable de la primera media hora.

En el Plan de Emergencia de Presa se establecerán:

- Organización de los recursos humanos, la relación de medios materiales necesarios para la puesta en práctica de todas sus actuaciones, la ubicación de los medios y recursos y su accesibilidad en caso de emergencia.
- Definición de la estructura organizativa del PEP con un organigrama funcional.
- Proposición por parte del titular de un Director/a del Plan de Emergencia a un técnico competente en materia de seguridad de presas y embalses.

Definición de implantación del Plan de Emergencia (NTS-1, apartado 21)

Según el Anexo 1 de las Normas Técnicas de Seguridad de las Presas y sus embalses (NTS 1), la **implantación del Plan de emergencia** de una presa es la puesta en práctica por parte de su titular de las actuaciones recogidas en el PE aprobado relacionadas con:

- El centro de gestión de emergencias.
- Los sistemas de comunicación con los diferentes organismos públicos involucrados en la gestión de una eventual situación de emergencia, en especial Protección civil.
- Los sistemas de aviso a la población.
- La divulgación del Plan de Emergencia a las autoridades de los ayuntamientos afectados.



Esquema de la Implantación del Plan de Emergencia de presa adjunto en la *Guía técnica para la implantación del Plan de Emergencia de presa*.

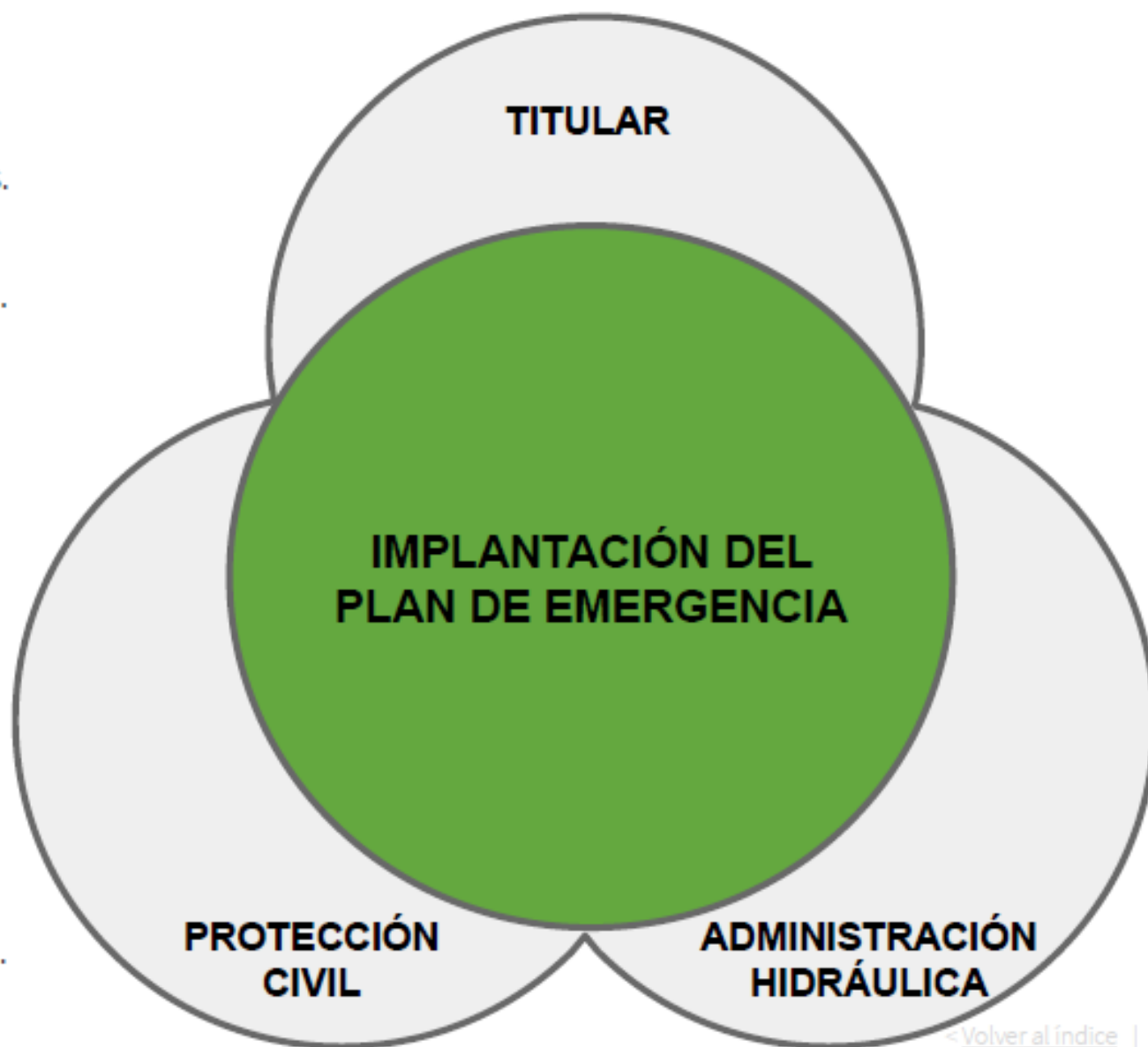
Proceso de implantación del PE (NTS 1, apartado 23)

Actuaciones preliminares:

- Elaboración del Documento Técnico de implantación del PE con sus obras e instalaciones.
- Convocatoria y constitución del Comité de implantación (< dos años tras aprobación del PE) .
- Establecer el programa de trabajos y actividades para llevar a cabo la implantación del PE.

Proceso de implantación del PE:

- Puesta en servicio del centro de gestión de emergencias, sistemas de comunicaciones y sistemas de aviso a la población.
- Divulgación a la población y autoridades de ayuntamientos potencialmente afectados por la onda de rotura.
- Acta de finalización de la implantación del PE (en un plazo máximo de 4 años desde su aprobación).



OBJETIVOS

- Que la población de las zonas con posibilidad de inundación conozca el riesgo real.
- Que las instrucciones básicas se conozcan para actuar en caso de que se produzca una inundación.
- Que todas las personas colaboren eficazmente en las simulacros de inundación que se lleven a término.

¿CÓMO SE AVISARÁ A LA POBLACIÓN?

La presa dispone de instrumentación que permite conocer con anticipación su estado y el peligro de desbordamiento, avería o rotura rotura, de modo que pueden tomarse medidas preventivas y reparar las averías.

Cuando se detecta un problema grave que no es seguro que pueda resolverse, las autoridades podrán decidir la evacuación, total o parcial, de las poblaciones susceptibles de ser inundadas. Para evitar de este evento se utilizarán los medios ordinarios, como emisiones de radio, megafonía, mensajes cortos, etc...

Si la rotura es inminente se activarán las sirenas.

SEÑAL DE ALERTA



Tramas de un minuto de duración formadas por 30 ciclos de 2 segundos en los que durante el primer segundo el sonido suena y durante el segundo siguiente se mantiene silencio en la frecuencia aguda. Cada trama estará separada de la anterior por un intervalo de silencio de 5 segundos.

SEÑAL DE FIN DE ALERTA

Consistirá en una emisión sonora continua de 30 segundos de duración.

EL PLAN DE EMERGENCIA

El riesgo de inundación existe allí donde fluye un río. Aunque la probabilidad de inundaciones sea escasa hay que estar preparado.

La acción de las presas es fundamental en la regulación de avenidas, de forma que ayudan a disminuir los efectos de las inundaciones.

EL RIESGO DE ROTURA DE UNA PRESA ES PRÁCTICAMENTE INEXISTENTE. Sin embargo, las presas están preparadas para esta situación, con un plan de emergencia altamente eficaz.

LA FUNCIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA ES PREVENIR CUALQUIER INCIDENTE Y, DE NO PODER IMPEDIRLO, REDUCIR TODO LO POSIBLE LAS CONSECUENCIAS SOBRE LA POBLACIÓN SITUADA AGUAS ABAJO.

El Plan de Emergencia de la presa estudia los posibles incidentes derivados de situaciones anómalas: tales como precipitaciones extraordinarias, sismos, catástrofes o cualquier otra, así como sus consecuencias para las poblaciones en el caso más desfavorable.

Para ello, se estudia minuciosamente la organización de los medios humanos y materiales necesarios, así como los sistemas de aviso inmediato para que nada quede a la improvisación.

El plan de presa está ligado al Plan Especial de Emergencias por inundaciones de la Junta de Andalucía y a los planes de Actuación Municipal que, en conjunto, persiguen poner a salvo a la población, reparar los daños y asegurar la vuelta a la normalidad tras la emergencia.

La respuesta más adecuada a estos peligros por parte del hombre es conocer bien cuál es la mejor manera de actuar en cada circunstancia.



Demarcación Hidrográfica Cuencas
Mediterráneas Andaluzas

PLAN DE EMERGENCIA PRESA DE BÉZNAR (GRANADA)



LO QUE SÍ DEBE HACER



DIRÍJASE A PUNTOS ELEVADOS

Si suena la sirena, hay que dirigirse a los lugares más elevados de la población.



ACUDA AL PUNTO DE REUNIÓN

Acuda al punto de reunión preestablecido por las autoridades.



SEGUIR LAS INSTRUCCIONES

Seguir las instrucciones que le indiquen las autoridades.



ESTÉ PENDIENTE DE LA RADIO

Llevar un aparato de radio y estar pendiente de los mensajes que se difundan.



ALÉJESE DE RÍOS Y TORRENTES

Aleje de ríos y torrentes, pueden elevar su cauce muy rápidamente.

LO QUE NO DEBE HACER



NO UTILICE EL TELÉFONO

No llame al 112 para pedir información, para colapsar las líneas necesarias para organizar su ayuda.

Llame al 112 únicamente para pedir auxilio.



NO VAYA A BUSCAR A LOS NIÑOS AL COLEGIO

Los profesores saben cómo actuar y los evaluarán en orden y eficacia, tal y como hacen en los simulacros.



NO VUELVHA HACIA ATRÁS

Las crecidas de los ríos pueden ser muy rápidas y no dar tiempo a un retroceso en la evacuación.



NO UTILICE EL ASCENSOR

Puede producirse una avería o un corte de energía y dejarlo bloqueado.

OTROS CONSEJOS PRÁCTICOS



LLEVE ROPA DE ABRIGO Y CALZADO ADECUADO

Procure llevar ropa de abrigo y calzado adecuado a las circunstancias para dirigirse a los puntos de encuentro, tanto en verano como en invierno.



PREPARE MATERIAL DE AYUDA

Tenga previsto en un lugar de fácil acceso, un pequeño equipo consistente en: linterna, pilas de recambio, radio portátil, velas y cerillas.



NO CRUCE RÍOS NI TORRENTES

Mientras dure la alerta, no intente atravesar ríos ni torrentes, la fuerza corriente del agua, podría arrastrarlo, tanto si va a pie, como si se desplaza en vehículo.

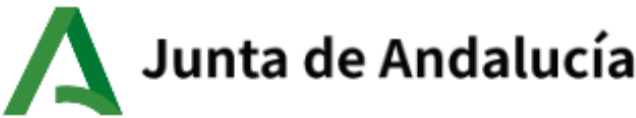


LLEVE TELÉFONO MÓVIL

Si dispone de teléfono móvil, llévelo consigo. En caso de desorientación, puede servir para localizarle.

5. REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25796.html>



Estudiar

Trabajar

Tu salud

Más temas

Transparencia

La Junta

Servicios

Noticias

Buscar

Título formal: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS DE COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código: 25796

Organismo: Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Destinatarios: Ciudadanía

Empresas

Asociaciones y organizaciones

Otras administraciones

Fecha de creación: 23/07/2025

Índice

1. Información general

2. Cómo realizar el trámite

3. Cuándo realizar el trámite

4. Normativa

5. Información adicional

6. Información sobre el tratamiento de datos personales

Descripción

Este procedimiento permite la inscripción en el Registro de seguridad de presas, embalses y balsas situadas en dominio público hidráulico de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias, así como las que se atribuyan su gestión mediante delegación a la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. Igualmente será de aplicación, en todo caso, a las balsas que, situadas fuera de dominio público hidráulico, radiquen en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con la normativa básica en materia de seguridad de presas y embalses y la propia legislación autonómica.



Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y
Desarrollo Rural
Dirección General de Infraestructuras del Agua



FICHA REGISTRO

SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS DE ANDALUCÍA (RSPEBA)
(Código de procedimiento: 25796)

de de de (BOJA nº de fecha)

TIPO DE FICHA DE REGISTRO:

☐ EMBALSE ☐ INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A EMBALSE ☐ BALSA ☐ INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A BALSA

1. DATOS ADMINISTRATIVOS

NOMBRE DE LA INFRAESTRUCTURA:	
OTROS NOMBRES DE LA INFRAESTRUCTURA:	
NOMBRE DE EMBALSE ASOCIADO (cuando proceda):	
TITULAR:	
GESTOR DE LA EXPLOTACIÓN (si existe):	
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS DE ANDALUCÍA:	
FASE DE LA INFRAESTRUCTURA:	
☐ Proyecto ☐ Construcción ☐ Puesta en carga / Primer llenado ☐ Explotación ☐ Fuera de servicio	
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO INFRAESTRUCTURAS NUEVAS):	
FECHA DE PUESTA EN CARGA / PRIMER LLENADO (SOLO INFRAESTRUCTURAS NUEVAS):	
FECHA DE ENTRADA EN EXPLOTACIÓN:	FECHA DE PUESTA FUERA DE SERVICIO:
NÚMERO DE INFRAESTRUCTURAS DE CIERRE:	
CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN:	TÍTULO ADMINISTRATIVO RECURSOS HÍDRICOS:
☐ DPH ☐ Aguas privadas	

2. DATOS GEOGRÁFICOS

DEMARCAÇÃO HIDROGRÁFICA:	PROVINCIA:	CUENCA PRINCIPAL:
MUNICIPIO:	SUBCUENCA:	
REFERENCIA CATASTRAL:	POLÍGONO:	PARCELA:
COORDENADA X: ⁽¹⁾	COORDENADA Y: ⁽¹⁾	USO:
		☐ 29 ☐ 30

(1) Coordenadas UTM ETRS89 del punto medio del eje de la coronación / centro de gravedad embalse-balsa.

3. DATOS DE USO

USO:	
☐ Regulación ☐ Abastecimiento ☐ Riego ☐ Industrial ☐ Hidroeléctrico ☐ Defensa frente a avenidas ☐ Ganadero ☐ Adecuación ambiental ☐ Minería ☐ Acuicultura ☐ Refrigeración ☐ Recreativo ☐ Forestal ☐ Derivación ☐ Otros	



3. DATOS DE USO (Continuación)

USUARIOS:

4. DATOS HIDROLÓGICOS (SOLO EMBALSES)

PRECIPITACIÓN MEDIA ANUAL (mm):	SUPERFICIE DE LA CUENCA (km ²):	APORTACIÓN MEDIA ANUAL (hm ³):
AVENIDA DE PROYECTO	CAUDAL PUNTA (m ³ /s):	PERIODO DE RETORNO (años):
AVENIDA EXTREMA	CAUDAL PUNTA (m ³ /s):	PERIODO DE RETORNO (años):

5. DATOS DE EXPLOTACIÓN

SUPERFICIE A NMN (ha):	CAPACIDAD DE EMBALSE A NMN (hm ³):
SOLO EMBALSES	CAUDAL ÚTIL (hm ³):
	NIVEL MÁXIMO NORMAL (NMN) (m.s.n.m.):
	NIVEL AVENIDA DE PROYECTO (NAP) (m.s.n.m.):
	NIVEL AVENIDA EXTREMA (NAE) (m.s.n.m.):
	VASO PARCIALMENTE EXCAVADO: ☐ SI ☐ NO
	VASO IMPERMEABILIZADO: ☐ SI ☐ NO
	VOLUMEN MOVILIZABLE (m ³):
	COTA NIVEL MÁXIMO NORMAL (NMN) (m.s.n.m.):
	COTA NIVEL MÁXIMO VERTIDO (NMV) (m.s.n.m.):
	COTA MÍNIMA FONDO VASO (m.s.n.m.):
	PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:
	☐ Río ☐ Canal ☐ Pozo ☐ Embalse ☐ Otra
	TIPO DE OBRA DE ENTRADA:
	☐ Por Coronación ☐ Por Talud ☐ Por Fondo
	SISTEMA DE LLENADO:
	☐ Bombeo ☐ Gravedad ☐ Mixto

6. DATOS DE LA INFRAESTRUCTURA

CLASE DE INFRAESTRUCTURA (SOLO PRESAS):	
☐ Principal ☐ Dique de Colado ☐ Azud ☐ Contraembalse ☐ Dique de Cola ☐ Abagüa	
CLASIFICACIÓN POR DIMENSIONES (SOLO PRESAS):	
☐ Gran presa ☐ Pequeña presa ☐ No clasificada	
CLASIFICACIÓN POR DIMENSIONES (SOLO BALSAS):	
☐ Gran balsa ☐ Pequeña balsa ☐ No clasificada	
CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL RIESGO:	
☐ Clasificada A ☐ Clasificada B ☐ Clasificada C ☐ No clasificada	
TIPOLOGÍA ⁽¹⁾ :	
LONGITUD DE CORONACIÓN (m):	ANCHURA DE CORONACIÓN (m):
COTA DE CORONACIÓN (m.s.n.m.):	VOLUMEN MOVILIZABLE EN CASO DE ROTURA (m ³):
SOLO PRESAS	COTA DEL CAUCE (m.s.n.m.):
	ALTURA SOBRE EL CAUCE (m):
	COTA DE CIMENTACIÓN (m.s.n.m.):
	ALTURA SOBRE CIMIENTOS (m):
	TALUDES AGUAS ARRIBA: H/ V
	TALUDES AGUAS ABAJO: H/ V
SOLO BALSAS	ALTURA SOBRE CIMIENTOS (m):
	ALTURA DESDE EL FONDO DEL VASO (m):
	TALUD INTERIOR: H/ V
	TALUD EXTERIOR: H/ V

(1) Las opciones existentes son: Gravedad (hormigón vibrado); Gravedad (hormigón compactado); Mampostería; Gaviones; Contrafuertes; Arco-Gravedad; Bóveda; Arco múltiple; Materiales sueltos homogéneos; Materiales sueltos de núcleo; Materiales sueltos con pantalla de hormigón; Materiales sueltos con pantalla acústica; Materiales sueltos con pantalla sintética; Materiales sueltos con pantalla de mampostería; Móvil; Hinchable; Mito; Otros.



000076 / ANI

000076 / ANI

ORDEN DE 9 DE JULIO DE 2025. REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS Y EMBALSES

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente orden se aplica a la seguridad en la construcción y explotación de las presas, embalses y **balsas situadas en dominio público hidráulico de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias**, así como las que se atribuyan su gestión mediante delegación a la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con artículo 57 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Igualmente será de aplicación, en todo caso, a las **balsas que, situadas fuera de dominio público hidráulico, radiquen en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía** de acuerdo con la normativa básica en materia de seguridad de presas y embalses y la propia legislación autonómica.

2. **Se excluyen** del ámbito de aplicación de esta orden las **balsas y embalses que almacenen estériles mineros y las de residuos**, que se regirán por su legislación específica. Igualmente se exceptúan los depósitos de agua, las cámaras de carga, las chimeneas de equilibrio, los diques de encauzamiento de ríos y canales y otras estructuras hidráulicas que, tanto por su tipología como por su función, difieran sustancialmente de las presas y embalses de agua.

ORDEN DE 9 DE JULIO DE 2025. REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS Y EMBALSES

Artículo 7. Coordinación con la Administración General del Estado.

A efectos estadísticos, se remitirá **anualmente** al Ministerio competente en materia de agua, con conocimiento al **Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, los datos de los citados Registros para la elaboración y mantenimiento del **Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses**.

Artículo 10. Procedimiento de inscripción.

1. La inscripción en el RSPEBA se realizará por los titulares de estas infraestructuras hidráulicas, que deberán presentar debidamente cumplimentadas la **solicitud de inscripción** y las **fichas de Registro** que correspondan conforme a los modelos que figuran en los Anexos I y II, formularios disponibles en soporte electrónico para su cumplimentación en la siguiente dirección electrónica,

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25796.html>

2. Iniciado el procedimiento de inscripción, el plazo máximo para dictar la correspondiente resolución de inscripción y notificarla electrónicamente a la persona interesada, será de seis meses contados a partir del día en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, la persona interesada podrá entenderla desestimada por silencio administrativo.

ORDEN DE 9 DE JULIO DE 2025. REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS Y EMBALSES

Artículo 15. Datos y actuaciones del Registro de Seguridad.

1. El RSPEBA contendrá los **datos técnicos** de las presas, embalses y balsas que se recogen en de las fichas de registro y se indican en el Anexo II de este orden en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público, junto con la información referente a las **resoluciones administrativas e informes emitidos en materia de control de la seguridad** de presas, embalses y balsas que se referirán a los siguientes documentos:

- a) Inscripción.
- b) Clasificación por dimensiones (en su caso).
- c) Clasificación en función del riesgo.
- d) Programa de puesta en carga y llenado y Memoria final.
- e) Plan de emergencia.
- f) Normas de explotación.
- g) Nombramiento de director de explotación.
- h) Revisión general de la seguridad (todas las realizadas).
- i) Revisión extraordinaria de seguridad (todas las realizadas).
- j) Informes periódicos de comportamiento (todos los realizados).
- k) Puesta fuera de servicio (en su caso).

2. Se crea una categoría para aquellas infraestructuras cuya situación sea fuera de servicio, una vez documentadas las operaciones requeridas para ello.

ORDEN DE 9 DE JULIO DE 2025. REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS Y EMBALSES

Artículo 11. Actuación coercitiva.

En aquellos supuestos en los que se compruebe la falta de inscripción de la construcción o explotación, la modificación o cese de la explotación, la persona titular del órgano directivo que **tenga atribuida la competencia en materia de seguridad** de presas, embalses y **balsas**, en su caso, **impulsará las medidas coercitivas y sancionadoras ante el titular** de la misma para su inscripción en el RSPEBA, contenidas en el Título IX, Disciplina en materia de agua, de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua para Andalucía.

6. REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DE CONTROL EN MATERIA DE SEGURIDAD

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25797.html>

Título formal:	Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas.
Código:	25797
Organismo:	Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Destinatarios:	Empresas Asociaciones y organizaciones Otras administraciones
Fecha de creación:	23/07/2025

Índice

1. Información general
2. Cómo realizar el trámite
3. Cuándo realizar el trámite
4. Normativa
5. Información adicional
6. Información sobre el tratamiento de datos personales

Descripción

Este procedimiento permite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas.

De acuerdo con el artículo 365 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas y embalses son aquellas entidades públicas o privadas que, mediante la obtención del título correspondiente, quedan autorizadas a colaborar con la Administración Pública competente en las labores de control, de carácter técnico o especializado, relativas a la seguridad de presas y embalses, sin perjuicio de que su colaboración exigirá la celebración del correspondiente contrato de servicios.

6. REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DE CONTROL EN MATERIA DE SEGURIDAD

En la solicitud de inscripción constarán los datos exigidos acompañada con los documentos que acrediten:

- a) La personalidad jurídica y **capacidad de obrar necesarias para contratar** con la Administración.
- b) No estar incurso en prohibiciones de contratar y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) La **solvencia técnica**, que vendrá acreditada en que la ostente la persona responsable de los trabajos que se encomienden, que autorizará con su firma los mismos, al estar en posesión de la titulación universitaria que **acredite competencia profesional** acorde a la naturaleza de la infraestructura objeto de evaluación, y con un mínimo de cinco años de experiencia profesional en este ámbito.
- d) **No tener** el empresario ni su personal técnico **participación superior al 10%** en el capital social de **entidades titulares** de presas, embalses y balsas en Andalucía ni ser empresas vinculadas.
- e) **Tener cubiertas las responsabilidades civiles** que puedan derivarse de su actuación, mediante una póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales en cuantía no inferior a trescientos mil euros, sin que esa cantidad limite su responsabilidad.

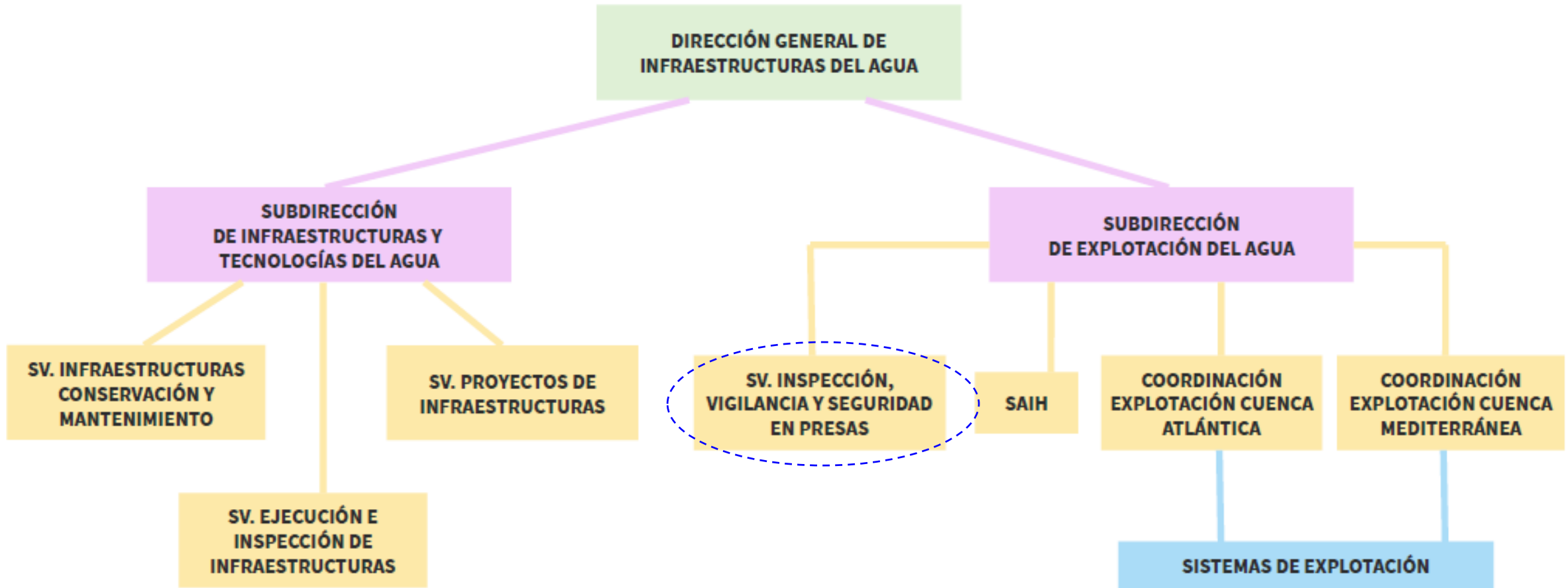
6. REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DE CONTROL EN MATERIA DE SEGURIDAD

6. El **plazo máximo para dictar la correspondiente resolución de inscripción y notificarla, será de seis meses** contados a partir del día en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, la persona interesada podrá entenderla **desestimada por silencio administrativo**, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE PRESAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA



7. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE PRESAS

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible



Encargado de la gestión de los recursos y aprovechamientos hidráulicos

Dirección General de Infraestructuras del Agua (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)



Responsable del mantenimiento y conservación de las infraestructuras hidráulicas

La **Junta de Andalucía** debe velar por la Seguridad de las presas integradas en la DHCMA, ejerciendo labores de vigilancia e inspección.

Dentro de los trabajos realizados en el contrato *“Asistencia Técnica a las labores de vigilancia e inspección de las presas de la DHCMA en las provincias de Cádiz, Granada, Málaga y Almería”*



Redacción de los **Planes de Emergencia** de las presas de:

- | | |
|-----------------------------------|------------------------|
| - GUADARRANQUE | - LA VIÑUELA |
| - CHARCO REDONDO | - LA CUEVA |
| - DEPÓSITO DI-1 (LA PRESILLA) | - EL SOLANO |
| - DEPÓSITO REGULADOR DIARIO (DRD) | - CUEVAS DEL ALMANZORA |
| - CASASOLA | - BENÍNAR |
| - EL LIMONERO | - BÉZNAR |
| - GUADALHORCE-GUADALTEBA | - RULES |
| - CONDE DE GUADALHORCE | |

FUNCIONES DEL SERVICIO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE PRESAS

1 / 2

* El ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS DE AGUA, según definiciones del artículo 357 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Informar para la APROBACIÓN de los documentos de explotación y seguridad de presas, embalses y balsas. Se desarrolla mediante las siguientes actuaciones:

- 1.- INFORMAR LAS PROPUESTAS DE CLASIFICACIÓN DE PRESAS y proponer la correspondiente resolución de acuerdo con la legislación vigente en materia de seguridad de presas y embalses.
- 2.- INFORMAR CUALQUIER PROYECTO O ACTUACIÓN QUE PUEDA AFECTAR A LA SEGURIDAD DE LAS PRESAS, así como las circunstancias concretas que se presenten en el momento de proceder a un cambio de fase o etapa en la vida de la presa, o de producirse el otorgamiento o la renovación de la concesión.
- 3.- Inspeccionar la construcción de nuevas presas, informando sobre el cumplimiento de los REQUISITOS DE SEGURIDAD exigidos en el proyecto.
- 4.- INFORMAR LAS NORMAS DE EXPLOTACIÓN Y LOS PLANES DE EMERGENCIA de la presa y embalse, coordinar la tramitación, y hacer las propuestas de resolución.

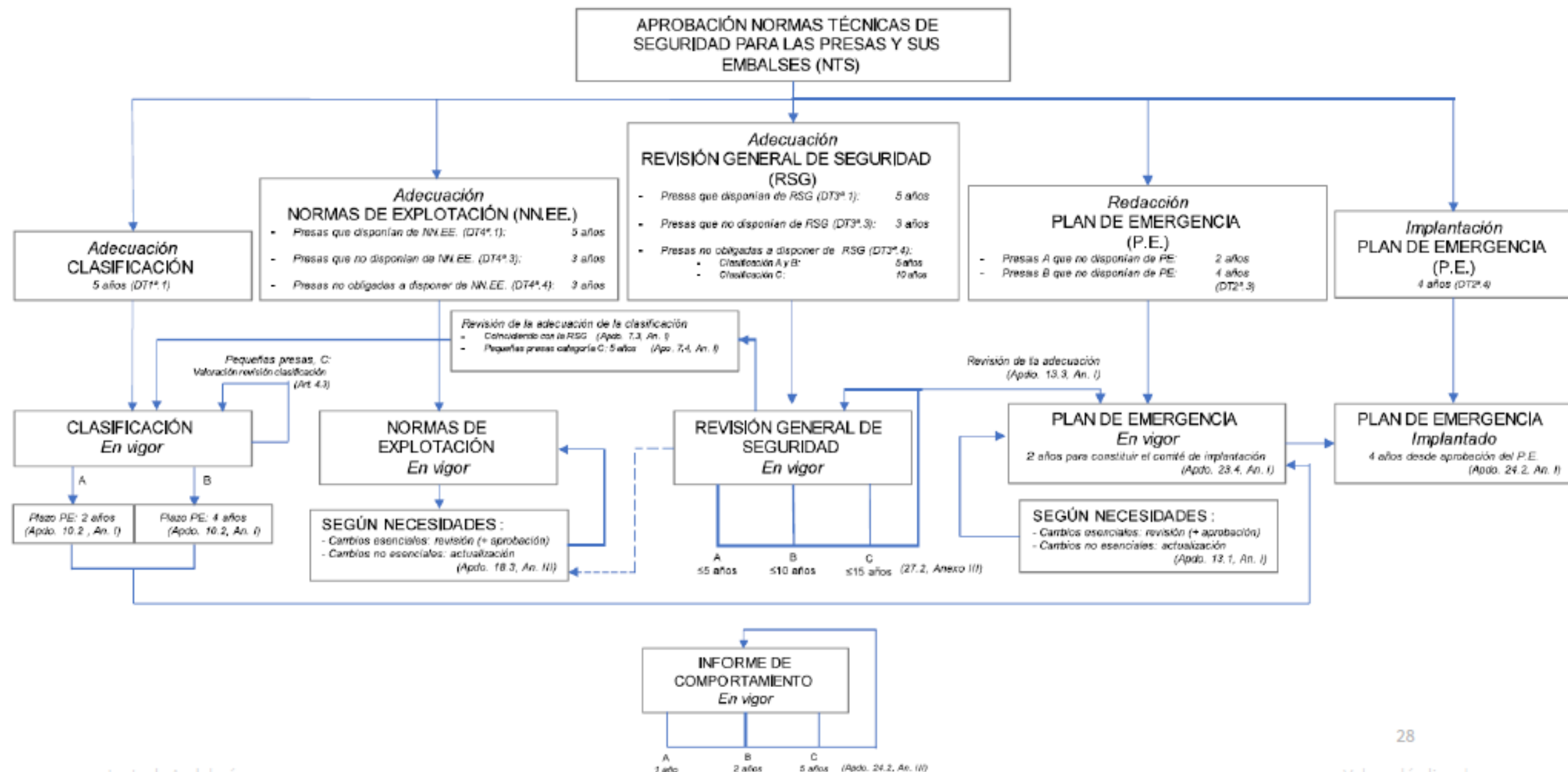
26

FUNCIONES DEL SERVICIO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE PRESAS

2 / 2

- 5.- EVALUAR el contenido de las REVISIONES DE SEGURIDAD y de los informes de seguridad.
- 6.- Establecer, por razones de seguridad, CONDICIONANTES A LA EXPLOTACIÓN ordinaria y ordenar vaciados parciales o totales.
- 7.- VELAR por el CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las OBLIGACIONES que en MATERIA DE SEGURIDAD corresponden al titular de la presa.
- 8.- Crear y mantener el REGISTRO DE PRESAS Y EMBALSES DE ANDALUCÍA así como de entidades colaboradoras en materia de seguridad.
- 9.- En relación con las infraestructuras de titularidad de la Junta de Andalucía, coordinar y participar en su caso en la redacción de la documentación necesaria y de las actuaciones precisas.
- 10.- En materia de AUSCULTACIÓN, seguimiento del comportamiento de las presas.
- 11.- Informar las propuestas de CLASIFICACIÓN DE BALSAS, y proponer la correspondiente resolución.
- 12.- INSPECCIONES, informes y VISITAS DE SEGURIDAD de presas y balsas
- 13.- PROPUESTA de ACTUACIONES DE OFICIO para GARANTIZAR LA SEGURIDAD de las infraestructuras y a terceros.

DOCUMENTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE SEGURIDAD DE PRESAS Y EMBALSES



8. SITUACIÓN ACTUAL

DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DE ANDALUCÍA



El Sistema de Prevención y Gestión de Catástrofes está instalado en todas las presas de la DHTOPC, y en las presas de El Limonero, Casasola, Béznar y Rules de la DHCMA. Se encuentran en ejecución todos los Proyectos de Prevención y Gestión de Catástrofes de las presas de la DHCMA, salvo Presas de Derivación Concepción, DI-1 y DR-D, Hoya y Valdeinfierno, próximamente a licitación. Se encuentran en ejecución todos los Proyectos de Prevención y Gestión de Catástrofes de DHGB, salvo Presas Zahara, Almodóvar y Azud El Portal, próximamente a licitación.

IMPORTE OBRAS = 55.465.547 €

POBLACIÓN BENEFICIADA (área inundable) = 1.565.044 personas

Andevalo y balsas de Huelva	953.007
Charco Redondo	2.976.389
Guadarranque	4.663.114
DI-I y DR-D	1.716.108
La Concepción	2.143.832
Derivación La Concepción	2.287.248
La Hoya-Valdeinfierno	2.182.648
Guadalhorce-Guadalteba	2.329.116
Conde de Guadalhorce	1.090.776
Casasola	1.754.296
El Limonero	1.011.408
Derivación La Viñuela	1.914.442
La Viñuela	1.599.298
Béznar y Rules	3.945.886
Cuevas de Almanzora	6.351.053
Guadalcacín	1.361.209
Los Hurones	2.568.085
Arcos de la Frontera	1.296.606
Bornos	704.821
Zahara-El Gastor	4.319.348
El Portal	1.249.234
Barbato	1.814.493
Celemin	1.645.923
Almodovar	3.587.209

TOTAL 55.465.547 €

8. SITUACIÓN ACTUAL

Para poder realizar los trabajos de identificación, registro, clasificación en función de los riesgos que puedan tener, la aprobación de los Planes de Emergencia y la Implantación de los mismos, actualmente se está desarrollando un contrato con la empresa pública TRAGSATEC.

Se han verificado, si los recintos identificados como balsas en la Cartografía de Balsas año 2011, extraídas del Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España (SIOSE) son efectivamente balsas; tras un filtrado inicial se han eliminado los siguientes recintos:

- * Recintos ubicados en el ámbito de la DH Guadalquivir ubicados en DPH.
- * Recintos ubicados en el interior de núcleos urbanos.
- * Aquellos recintos coincidentes con presas o balsas ya incluidas en el Registro de Seguridad de Presas y Embalses.
- * Balsas mineras. (DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que indica: Las presas, balsas y embalses que almacene estériles mineros y las de residuos se regirán por su legislación específica).

8. SITUACIÓN ACTUAL

Tras dicho filtrado y tras los trabajos realizados en los últimos años se han analizado unos 23.500 recintos de los 26.000 recintos inicialmente filtrados.

Como resultado de este análisis, realizado en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, se han identificado alrededor de 9.500 balsas y pequeñas presas sin información previa disponible.

Para ellas, se ha recopilado información en el sistema de tramitación de aprovechamientos hidráulicos de la Consejería (AGUA0); en su ausencia, se ha consultado la Sede Electrónica del Catastro para identificar al titular de la parcela y se le ha requerido la documentación necesaria para caracterizar el embalse.

8. SITUACIÓN ACTUAL

También se están revisando las clasificaciones de presas y balsas realizadas hasta 2014, ya que carecían de posicionamiento georreferenciado, lo que impedía su correcta ubicación territorial y, por tanto, su seguimiento y control.

Ha sido necesario realizar un levantamiento georreferenciado e identificación de todas las balsas y presas existentes en Andalucía (excepto las de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), que, conforme al artículo 363.3 del RDPH, deben remitirse anualmente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para la elaboración y mantenimiento del Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses. Actualmente, se está coordinando con el Ministerio para definir el formato, la información requerida y la fecha de remisión.

AÑO	EXPEDIENTES NUEVOS	Referente a BALSAS	%	Referente a PRESAS	%
2023	230	225	97,83	5	2,17
2024	411	377	91,73	34	8,27
2025	279	224	80,29	55	19,71
Total	920	826	89,78	94	10,22
Media (3 años)	306,67	275,33		31,33	

8. SITUACIÓN ACTUAL

PROVINCIA	BALSAS IDENTIFICADAS	BALSAS CLASIFICADAS	CATEGORIAS		
			A	B	C
ALMERÍA	184	115	27	33	55
CÁDIZ	77	59	2	6	51
CÓRDOBA	226	107	11	12	84
GRANADA	204	120	20	18	82
HUELVA	221	102	15	19	68
JAÉN	493	377	61	62	254
MÁLAGA	217	23	5	2	16
SEVILLA	335	297	24	24	249
TOTAL	1.957	1.200	165	176	859

8. SITUACIÓN ACTUAL

Respecto a los Planes de Emergencia que deben disponer las presas o balsas clasificadas en categorías A o B, sus titulares están obligados a elaborarlos conforme a la resolución de clasificación correspondiente.

Estos planes son revisados por este Servicio para su corrección y mejora, tras lo cual se elevan a la Comisión de Protección Civil de Andalucía, que emite el correspondiente informe vinculante favorable previo a su aprobación por la Dirección General de Infraestructuras del Agua.

Posteriormente, el titular redacta y ejecuta el correspondiente proyecto de implantación, garantizando así que la explotación de las presas y balsas por parte de sus titulares se realice con las debidas garantías de seguridad.

Gracias por su atención

Josef.rios@juntadeandalucia.es